REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar DE OFICIO la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO**, conforme a la solicitud elevada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 El 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, el Juzgado 36º Penal Municipal con Función de Conocimiento, condenó a **GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO**, como cómplice del punible delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO ATENUADO a la pena principal de 40 meses de prisión, a la pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

2.2. El juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá reconoció las siguientes redenciones:

- Por auto del 26 de mayo de 2020 = 2 meses, 8 días y 18 horas
- Por auto del 01 de junio de 2020 = 2 meses y 23 días

2.3 Por auto del 01 de junio de 2020 el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses, 9 días y 6 horas.

2.4. El 11 de junio de **2020 GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO** suscribió diligencia de compromiso.

2.5. Por auto del 17 de febrero de 2021 este Despacho Reasumió el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO:

Verificar si a favor del condenado, es procedente decretar la extinción y liberación de la pena impuesta por el fallador.

3.2.- Consagra el artículo 66 del Código Penal: *"...Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada...".*

Igualmente , si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva , se procederá , a ejecutar inmediatamente la sentencia"

Y el artículo 67 ibídem: Indica

".- Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante decisión del 01 de juio de 2020, le concedió al penado el subrogado penal de la libertad condicional por un periodo de prueba de 9 meses, 9 días y 6 horas, previa suscripción de diligencia de compromiso.

Es así que, el sentenciado **GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO**, cumplió con la obligación que le fue impuesta por el 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al serle concedido el subrogado en mención, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 11 de junio de 2020.

Ahora se tiene que a la fecha están dadas las condiciones para la extinción de la pena. Lo anterior, como quiera que, revisado el prontuario del sentenciado, allegado por la DIJIN de la Policía Nacional, se advierte que no registra sentencias condenatorias emitidas con ocasión a delitos cometidos durante el periodo de prueba, ni capturas durante el citado periodo.

Así mismo, conforme al oficio allegado por Migración Colombia advirtió el Despacho que el sentenciado no registra movimientos migratorios dentro del periodo de prueba.

Por otra parte, el penado no fue condenado a perjuicios y no se dio inicio a trámite de incidente de reparación.

En ese contexto el periodo de prueba se encuentra vencido, por consiguiente, se debe proceder conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la extinción y liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en contra del condenado.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, que se impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

Una vez en firme la presente determinación, se librarán las comunicaciones previstas en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, se devolverán las cauciones sufragadas y se remitirá el proceso al fallador para su unificación y archivo.

· OTRAS DETERMINACIONES

-Por el centro de servicios: Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo y a emitir las comunicaciones sobre lo resuelto a las entidades pertinentes. Una vez ejecutoriado se hará devolución de título por valor de 50.000 pesos que figura convertido a órdenes del despacho.

-Por el área de sistemas: Procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del penado que reposa en el radicado de la referencia.

De conformidad a estas breves razones, dada su abierta procedencia se decreta la liberación definitiva de la condena impuesta a **GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **EXTINCIÓN** y de contera la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta a **GILBERTO JOSE GRANADILLO FRUTO** de conformidad con las razones que se dejaron anotadas en el texto de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

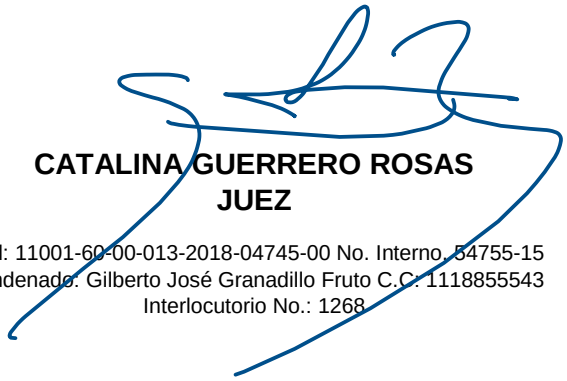

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Rad: 11001-60-00-013-2018-04745-00 No. Interno. 54755-15
Condenado: Gilberto José Granadillo Fruto C.C: 1118855543
Interlocutorio No.: 1268

LFG

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a36817c20704a7ae6b87de118076ed823af8076458921195f814cdd472bad78

Documento generado en 14/10/2021 05:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica